MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE CONTRATACIÓN NRO. SA-SS-2026-006

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA

OBJETO

"ADQUIRIR CAMAS ERGONÓMICAS Y DEMAS ACCESORIOS DESTINADOS A ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ."

VIGENCIA 2026

I. INTRODUCCIÓN

La contratación estatal es uno de los principales mecanismos para ejecutar el presupuesto y cumplir los fines del Estado. Por ello, debe entenderse tanto como una herramienta para el funcionamiento eficiente de la administración como un instrumento de gestión del gasto. Esto exige orientar la actuación de las entidades públicas a optimizar sus costos y fortalecer la transparencia y la publicidad de sus actuaciones.

El Municipio de Santo Domingo (Antioquia) presenta el proyecto de pliego de condiciones para adelantar un proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, mediante subasta inversa, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. La Entidad deberá sustentar en los estudios previos que los bienes objeto del proceso cumplen las condiciones para esta modalidad.

El Municipio de Santo Domingo (Antioquia) pone a disposición el correo electrónico contratacion@santodomingo-antioquia.gov.co para recibir observaciones que contribuyan a la claridad y precisión de las condiciones del proceso.

El proceso comprenderá la publicación del aviso de convocatoria y del proyecto de pliego, la recepción y respuesta de observaciones, la expedición del acto de apertura y publicación del pliego definitivo, la presentación de ofertas, la verificación de requisitos habilitantes y de la ficha técnica, la publicación del informe de evaluación, la audiencia de subasta inversa presencial —si hay al menos dos oferentes habilitados— y la adjudicación o declaratoria de desierto. La información contenida en el pliego definitivo y sus adendas regirá el proceso y sustituirá cualquier información preliminar suministrada por la Entidad.

El interesado deberá leer íntegramente el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos, pues para participar en el proceso debe conocer su contenido completo.

Todos los documentos e información del proceso estarán disponibles en SECOP. La plataforma específica que utilizará la Entidad deberá definirse antes de publicar y mencionarse de manera uniforme en todos los documentos.

II. ASPECTOS GENERALES

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Santo Domingo (Antioquia) elabora los estudios previos, en los que analiza la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación.

La necesidad a ser satisfecha, tiene sustento en el Artículo 2 de la Constitución Política: "Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la partición de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, en consonancia con las obligaciones que demanda la actividad administrativa.

En cumplimiento del principio de planeación contemplado en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal de Santo Domingo, Antioquia, presenta la siguiente justificación técnica con el fin de sustentar la necesidad de adquirir camas ergonómicas para adultos mayores en vulnerabilidad

El Municipio de Santo Domingo, Antioquia, a través de la Secretaría de Salud y Protección Social, tiene dentro de sus competencias la formulación, implementación y seguimiento de acciones orientadas a la protección integral de las personas adultas mayores, particularmente de aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, dependencia funcional, discapacidad, abandono, ausencia de redes familiares o limitaciones para garantizar por sí mismas condiciones adecuadas de bienestar y cuidado. En este sentido, la atención de esta población constituye no solo una responsabilidad institucional, sino también una obligación derivada del deber constitucional y legal de garantizar condiciones de vida dignas, promover la autonomía, prevenir situaciones de riesgo y fortalecer los mecanismos de protección social dirigidos a quienes, por razón de su edad y condiciones particulares, requieren una atención diferencial.

De acuerdo con la información disponible en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBÉN–, el municipio presenta una proporción significativa de población adulta mayor, con una presencia especialmente relevante en las zonas rurales, circunstancia que representa mayores desafíos para la garantía efectiva de derechos, debido a las condiciones geográficas, las dificultades de acceso a servicios, la dispersión poblacional, las limitaciones económicas y la menor disponibilidad de redes institucionales y familiares de apoyo. Esta realidad territorial exige que la respuesta de la Administración Municipal no se limite exclusivamente a esquemas de atención institucional, sino que incorpore estrategias de carácter domiciliario y comunitario que permitan intervenir de manera oportuna las necesidades de las personas mayores que permanecen en sus hogares.

En desarrollo de las acciones de caracterización social, visitas domiciliarias y acompañamiento adelantadas por los equipos responsables de los programas de persona mayor, se han identificado adultos mayores que presentan condiciones de pobreza, enfermedades crónicas, discapacidad, dependencia funcional, limitaciones para el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria, debilidad o ausencia de redes de apoyo y condiciones habitacionales que no favorecen su bienestar. Dentro de estas situaciones se han evidenciado casos en los cuales las personas no cuentan con elementos adecuados para garantizar un descanso seguro y digno, especialmente camas, colchones y otros elementos complementarios indispensables para su permanencia en el hogar.

Esta situación reviste especial importancia desde el punto de vista de la protección social y la prevención del deterioro funcional, toda vez que unas condiciones inadecuadas de descanso pueden incrementar riesgos asociados a alteraciones osteomusculares, trastornos del sueño, pérdida progresiva de movilidad, caídas, deterioro físico, dependencia y otras complicaciones derivadas de la permanencia prolongada en superficies inadecuadas. Por consiguiente, la adquisición y entrega de camas, colchones y elementos complementarios para personas adultas mayores previamente caracterizadas y focalizadas constituye una intervención orientada al fortalecimiento del cuidado domiciliario, la generación de condiciones mínimas de bienestar y la reducción de riesgos que puedan afectar su salud, autonomía y calidad de vida.
Desde el punto de vista constitucional y legal, esta intervención encuentra sustento en el artículo 46 de la Constitución Política, según el cual el Estado, la sociedad y la familia concurren para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y deben promover su integración a la vida activa y comunitaria. De igual manera, la Ley 1251 de 2008 establece disposiciones dirigidas a la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, bajo principios de dignidad humana, solidaridad, equidad, corresponsabilidad y atención integral, mientras que la Ley 1850 de 2017 fortaleció las medidas de prevención y protección frente a situaciones de abandono, maltrato y desprotección.

Adicionalmente, para la presente necesidad contractual resulta particularmente relevante la Ley 2581 de 2026, mediante la cual se modificaron parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017 y se introdujeron nuevas disposiciones relacionadas con la destinación y utilización de los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. Este marco normativo amplió el alcance de las intervenciones susceptibles de financiación, reconociendo expresamente la posibilidad de destinar recursos a modalidades de atención domiciliaria y comunitaria y a programas y proyectos complementarios dirigidos a la protección integral de esta población, siempre que se garantice previamente la continuidad, calidad y funcionamiento de los servicios existentes y se observen criterios de focalización, eficiencia, equidad, sostenibilidad fiscal y adecuada trazabilidad de los recursos.

En consecuencia, la intervención proyectada por el Municipio de Santo Domingo se ajusta a este nuevo enfoque normativo, en la medida en que no se plantea como una entrega indiscriminada de bienes, sino como una estrategia complementaria de atención domiciliaria y comunitaria orientada a personas adultas mayores que, aunque no se encuentran institucionalizadas, presentan condiciones de vulnerabilidad que requieren una respuesta estatal concreta. La adquisición de camas, colchones y elementos complementarios busca, por tanto, fortalecer el entorno físico de cuidado, favorecer la permanencia segura de la persona mayor en su hogar, prevenir el deterioro funcional y contribuir a la garantía progresiva de condiciones de vida dignas.

Para asegurar que la inversión responda de manera efectiva a los principios establecidos en la normatividad vigente, la selección de los beneficiarios deberá realizarse con fundamento en criterios objetivos y verificables, relacionados con las condiciones socioeconómicas, el nivel de vulnerabilidad, la existencia de discapacidad o dependencia funcional, las condiciones habitacionales, la disponibilidad de redes familiares o comunitarias de apoyo y demás variables técnicas que determine la Secretaría de Salud y Protección Social. Así mismo, la intervención

deberá encontrarse soportada en procesos de caracterización, visitas domiciliarias y valoración de las condiciones particulares de cada potencial beneficiario, de manera que exista correspondencia entre la necesidad identificada y el elemento entregado.

De igual forma, atendiendo a las exigencias de control y trazabilidad de los recursos públicos, el Municipio deberá garantizar que el proceso contractual y la posterior entrega de los bienes cuenten con los respectivos soportes técnicos, administrativos y financieros, entre ellos la identificación de los beneficiarios, los instrumentos de focalización aplicados, las evidencias de la necesidad detectada, las especificaciones técnicas de los elementos adquiridos, las actas o constancias de entrega y los mecanismos de seguimiento que permitan verificar la destinación efectiva de los bienes. Lo anterior permitirá demostrar que los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor fueron aplicados de manera directa, eficiente y coherente con las finalidades legales previstas para esta fuente de financiación.

En este contexto, la contratación proyectada se justifica en la necesidad de fortalecer la capacidad institucional del Municipio para responder de manera integral a las condiciones de vulnerabilidad que afectan a una parte significativa de la población adulta mayor, especialmente aquella que permanece en su entorno domiciliario y no es beneficiaria de servicios institucionalizados de atención permanente. La adquisición de camas, colchones y demás elementos definidos técnicamente permitirá atender necesidades materiales concretas que inciden directamente en el bienestar, la seguridad, la autonomía y la dignidad de las personas mayores priorizadas.

En consecuencia, se considera necesaria y pertinente la realización del proceso contractual, en tanto la intervención propuesta guarda relación directa con las competencias de la entidad territorial en materia de protección social y envejecimiento, se encuentra alineada con la política pública dirigida a la población adulta mayor y responde al marco establecido por la Ley 2581 de 2026 para la utilización de los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. De esta manera, la contratación contribuye al fortalecimiento de la atención domiciliaria y comunitaria, al cierre de brechas sociales y a la garantía progresiva de condiciones de vida dignas para las personas mayores del municipio de Santo Domingo.

A. NORMATIVIDAD Y ACTOS APLICABLES

Hacen parte del presente proceso, entre otras, las normas y los actos que se relacionan a continuación, cuyo contenido deben conocer los proponentes:

- La Resolución por la cual se ordena la apertura del presente proceso de selección, emanada de la **Alcaldía de Santo Domingo**
- Los Pliegos de Condiciones y sus adendas si los hubiere.
- Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen o deroguen, sobre la materia, hacen parte integrante, para todos los efectos legales de estos Pliego de Condiciones, y del contrato que se celebre con el proponente ganador de la selección abreviada.

Si no se presenta ningún oferente en este proceso de contratación, la Entidad lo declarará desierto y, si persiste la necesidad, podrá iniciar un nuevo proceso para que las personas interesadas presenten sus ofertas, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

Si solo un proponente se presentare y su propuesta se ajusta al pliego de condiciones y no sobrepase el presupuesto oficial y cumple con todos los requisitos se le adjudicará conforme al Decreto 1082 de 2015 y la ley 1150 de 2007.

B. CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGOS

La consulta del proyecto de pliego podrá hacerse durante el plazo establecido para el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. SA-SS-2026-006, a través de la plataforma SECOP que determine la Entidad y conforme a las fechas del cronograma definitivo.

C. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGOS

El proyecto de pliegos se publicará en la plataforma SECOP que defina la entidad para la vigencia 2026 de acuerdo con el Cronograma que se establecerá en el respectivo aviso de convocatoria y en el presente documento de proyecto de pliego, conforme a lo señalado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

D. REQUISITOS HABILITANTES

La presentación de los requisitos habilitantes por parte de las personas naturales o jurídicas que deseen participar en el presente proceso deberán realizarse de acuerdo con el cronograma establecido en el respectivo **pliego de condiciones y en aviso de convocatoria** y en el presente documento de proyecto de pliego de condiciones, conforme a lo señalado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El **Municipio de Santo Domingo** se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el oferente autoriza a todas las Entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones (en caso de requerirse) o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario

E. Invitación a las veedurías ciudadanas

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la Ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP del portal web www.colombiacompra.gov.co, a realizar las recomendaciones que consideren convenientes y a intervenir en las audiencias que se realicen

dentro de dicho proceso, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

F. Compromiso anticorrupción

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia, a través del número telefónico: (601) 562 93 00; del correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co; o al sitio web 'Portal Anticorrupción de Colombia – PACO', en la página web: https://portal.paco.gov.co/

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente pliego de condiciones y del contrato que se derivará de la misma, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso que el Municipio de Santo Domingo comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de algún proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta

G. Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación

La participación en este proceso de contratación genera ciertos costos para los proponentes, los cuales deben ser asumidos de manera autónoma, independientemente del resultado del proceso. Entre ellos se encuentran:

- **Costos de preparación de la oferta**, incluyendo recolección de documentación, certificados de experiencia, propuestas técnicas y económicas ajustadas a las especificaciones del proceso.
- **Costos de asesoría legal, contable o técnica**, en caso de ser requerida para estructurar correctamente la propuesta.
- **Costos financieros**, como los asociados a la obtención de garantías (si aplican) o pólizas exigidas por el pliego de condiciones.
- **Costos logísticos y administrativos internos**, relacionados con el tiempo y recursos del personal encargado de atender el proceso de contratación.

Estos costos hacen parte del riesgo natural de participación y no serán reembolsados, incluso si el proponente no resulta adjudicatario del contrato.

H. Comunicaciones

Todas las comunicaciones oficiales relacionadas con el presente proceso de contratación deberán realizarse por escrito, a través de los medios y canales establecidos en el pliego de condiciones, y tendrán plena validez legal dentro del proceso.

La Entidad Estatal utilizará como medio principal de divulgación y comunicación la plataforma SECOP que se defina para el proceso. A través de esta se publicarán los actos administrativos, adendas, respuestas a observaciones, informes y demás documentos del proceso.

Los proponentes deberán estar atentos a las publicaciones y notificaciones realizadas en el SECOP y a los correos electrónicos registrados, ya que será su responsabilidad consultar oportunamente cualquier novedad del proceso.

Cualquier comunicación oficial durante el evento (como instrucciones, advertencias o decisiones tomadas en el desarrollo del mismo) se realizará directamente por el comité evaluador o la entidad convocante, y quedará consignada en el acta respectiva.
No se aceptarán comunicaciones informales como válidas dentro del proceso contractual. Cualquier consulta, observación o requerimiento deberá canalizarse a través de los medios oficiales establecidos.

I. Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.
Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del Centro Universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES.

J. Legalización de documentos otorgados en el Exterior

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.
Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

K. Conversión de monedas

Monedas Extranjeras los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos teniendo en cuenta lo siguiente:

Si los valores de un contrato están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el Formato – Experiencia; la TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente podrá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/.

Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

Cuando los Documentos del proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

Los valores convertidos a pesos colombianos, aplicando el proceso descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano, deben convertirse a SMMLV, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

Los valores convertidos a SMMLV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero puntos cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero puntos cinco (0.5).

Si el proponente aporta certificaciones en las que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación. Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

L. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad deberá verificar e incorporar la constancia de inclusión de esta adquisición en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

LL. DECLARATORIA DE DESIERTA

El Municipio de Santo Domingo Antioquia, declarará desierto el presente proceso de selección entre otras causas que impidan la selección objetiva, cuando: (a) no se presenten Ofertas; (b) ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones; (c) existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente; (d) el representante legal del Municipio de Santo Domingo, Antioquia, o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.

M. EXCLUSIVIDAD A MIPYMES CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Definirá en los términos del artículo 5 del decreto 1860 de 2021. ¨Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedaran así¨:

"Articulo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias límítadas a Mipymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

NATURAL	Mediante certificación expedida por el proponente y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, fotocopia del documento de identidad y tarjeta profesional del contador.
JURÍDICA	Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Tabla No 1 - Clasificación de las Mipymes por ingresos por actividades ordinarias anuales

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.

Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.

Fuente: Artículo 2.2.1.13.2.2. Decreto 1074 de 2015

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipymes o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. "

Conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, se otorga el termino establecido en el cronograma de la presente invitación para que los interesados manifiesten la intención de que se limite la convocatoria a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia.

Para lo anterior deben concurrir los siguientes requisitos:

a. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

b. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar la limitación de la convocatoria y participar de estas en las mismas condiciones dispuestas en el presente numeral.

N. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

De conformidad con el análisis de oportunidad y conveniencia, en aras de dar fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional., y en los términos El Decreto 1860 de 2021, en su Artículo 2.2.1.2.4.2.16., los contratistas deberán destinar al cumplimiento del objeto contractual, que la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.
Esta obligación se entiende incorporada en la minuta del contrato, las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta son a través de las causales de multa:

Si contrata un porcentaje inferior a 5 %, el 1% del valor del contrato
Si contrata un porcentaje inferior a 4 %, el 1,5% del valor del contrato
Si contrata un porcentaje inferior a 3 %, el 1,7% del valor del contrato
Si contrata un porcentaje inferior a 2 %, el 1,9 % del valor del contrato
Si contrata un porcentaje inferior a 1 %, el 2 % del valor del contrato

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

Parágrafo 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición físico, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición

de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

O. Potestad de verificación

La Entidad Estatal se reserva en todo momento la potestad de verificación de la información, documentos y condiciones presentadas por los proponentes durante el desarrollo del proceso de contratación, incluyendo la etapa previa y la posterior evaluación de las ofertas.

Esta facultad comprende, entre otros, los siguientes aspectos:
Verificación de la autenticidad, veracidad y vigencia de los documentos aportados por los proponentes.

Contraste de la información presentada con bases de datos oficiales, registros públicos, entidades financieras, aseguradoras, cámaras de comercio y demás fuentes pertinentes.

Revisión del cumplimiento de los requisitos habilitantes, condiciones técnicas mínimas y criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones.

Comprobación de la capacidad jurídica, financiera, técnica y operativa del proponente para ejecutar el objeto contractual.

En caso de que se detecten inconsistencias, documentos falsos, información incompleta o cualquier incumplimiento de los requisitos del proceso, la Entidad podrá adoptar las medidas que correspondan, incluyendo el rechazo de la oferta, la exclusión del proponente o el inicio de las acciones legales o administrativas pertinentes.

La participación en este proceso implica el consentimiento expreso de los proponentes para que la Entidad ejerza esta facultad de verificación en cualquier momento y por los medios que considere necesarios, sin que ello genere derecho a reclamación o indemnización alguna

P. Cuadro de información

Tabla 1 – Datos Generales del Proceso de Contratación

I. GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
OBJETO:	"ADQUIRIR CAMAS ERGONÓMICAS Y DEMAS ACCESORIOS DESTINADOS A ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ."

PRESUPUESTO OFICIAL	CIEN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M.L ($100.232.220) INCLUIDO LOS IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES A QUE HAYA LUGAR
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA
CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
DISPONIBILIDAD PTAL.	0457 DEL 04 DE JULIO DE 2026
FECHA	23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

III. DEFINICIONES

Adenda: Es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

Adjudicación: Es la decisión emanada de la entidad en cabeza del proyecto por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario del presente proceso.

Adjudicatario: Es el Proponente a quien se le adjudica el proceso, por haber presentado una Propuesta que cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones y se considera en relación con las demás, la propuesta más conveniente en el proceso de selección.

Anexo: Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.

Aportes Parafiscales: Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Contratista: Es el adjudicatario que suscribe el Contrato derivado del presente proceso.

Contrato: Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la Entidad y el Adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.

Día(s) Calendario: Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un Día Hábil o No hábil.

Día(s) Hábil(es): Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.

Día(s) No Hábil(es): Se entenderán de conformidad con el Código de Régimen Político y Municipal.

Documentos del Proceso: Son (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) las observaciones y sus respuestas; (f) la oferta; (g) el informe de evaluación; (h) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Dólares de los Estados Unidos de América, o Dólares, o US$: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de origen del proponente, según la tasa de cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen.

Especificaciones: Son los procesos y procedimientos técnicos generales o particulares, según el caso a los que se debe ceñir el Contratista durante la ejecución de las obras, para obtener los resultados objeto del contrato.

Estimación del Riesgo: Es la valoración del Riesgo en términos monetarios o porcentuales. Etapas del Contrato Son las fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad para estructurar las garantías del contrato.

Garantía de Seriedad de la oferta: Es el medio utilizado para asegurar la seriedad de la oferta a favor de Entidades Estatales con ocasión de la presentación de la propuesta, de conformidad con la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y el pliego de condiciones. Podrá consistir en cualquiera de las clases de garantías a que se refiere el Decreto 1082 del 2015.

Interesados: Son las personas naturales o jurídicas o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación que actúan en el Proceso de Contratación previamente a la presentación de ofertas.

Proceso de Selección: Es el proceso de selección objetiva que se reglamenta en el Pliego de Condiciones con el propósito de seleccionar la Propuesta que conforme a los términos establecidos en este Pliego, resulte más favorable a los intereses de la Entidad Estatal para la celebración del Contrato de obra, en consonancia con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Período Contractual: Es cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del Contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.

Pesos Colombianos, Pesos o $: Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.

Pliego de Condiciones: Es el conjunto de normas que rigen el Proceso de Selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el Proceso de Selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso de selección.

Primer orden de elegibilidad: Es la posición que ocupa el oferente habilitado que, de acuerdo con el resultado de la subasta inversa, presenta el lance válido más bajo, siempre que su oferta cumpla la ficha técnica y no supere el presupuesto oficial. Si no se presentan lances, ocupará el primer orden el oferente habilitado que haya presentado el menor precio inicial.

Proceso de Contratación: Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.

Proponente: Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación que presenta una Propuesta para participar en el Proceso de Contratación.

Propuesta: Es la oferta con carácter irrevocable, presentada conforme a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones; debidamente suscrita por quien tiene la capacidad de representar al proponente, la cual debe estar acompañada de la garantía de seriedad.

Riesgo: Es el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

RUP: Es el registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.

Servicios Nacionales: Son servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

SECOP: Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

SMMLV: Es el salario mínimo mensual legal vigente en la República de Colombia.

TRM: Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web.

MIPYME: Es una micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.

IV. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

A. OBJETO A CONTRATAR

ADQUIRIR CAMAS ERGONÓMICAS Y DEMAS ACCESORIOS DESTINADOS A ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ.

La ejecución se debe ofrecer la aplicación de todos los recursos y sistemas utilizados para la ejecución del tipo de proyectos inicialmente citado.

La ejecución del **CONTRATO** se llevará acabo contando con el presupuesto y los análisis de precios unitarios aprobados por la entidad, pero sobre todo se desarrollará dentro de un espíritu de colaboración constante entre el Contratante, el contratista, para el control del presupuesto y de la programación del CONTRATO

La información adicional del Proceso de Contratación se encuentra disponible en los estudios previos, aviso de convocatoria. En todo caso, si existe alguna contradicción entre éstos y el Pliego de Condiciones, se preferirá el Pliego.

El proponente favorecido deberá realizar la entrega real en el almacén municipal, la recepción será el día en que sean solicitados por la Entidad. El oferente debe asumir todos los costos directos e indirectos, impuestos referentes a la actividad, retenciones de ley e imprevistos y utilidades. Los precios de la oferta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de ésta y durante todo el tiempo de ejecución y liquidación del contrato.

El proponente deberá proveer del personal y los equipos de transporte y protección que permitan que los elementos suministrados lleguen al municipio en condiciones óptimas en cuanto a calidad y oportunidad. Las marcas ofertadas deberán ser de alto reconocimiento en el mercado nacional, de no ser así el contratista está obligado a cambiarlos por productos de calidad estándar para este tipo de bienes y/o servicios. De ser necesario, previo al inicio de ejecución del contrato el Contratista acordará con el Municipio sobre especificaciones, cantidades, unidades, etc, requeridas por el contratante.

El contratista debe estar presente o enviar un representante para el momento de la entrega y verificación de la cantidad, características y calidad de los bienes objeto de entrega, con el propósito que se verifique el estado y calidad de los elementos que se entregan y así determinar y adoptar las decisiones que sean necesarias, bien sea para efectos de cambios, reposición o lo que corresponda. Los costos que implique los cambios o reposición no implicarán ninguna erogación adicional por parte del municipio.

Adicional el proponente deberá tener en cuenta lo establecido en los requisitos habilitantes de orden técnico del presente proceso de contratación. El Municipio de Santo Domingo, Antioquia, a través del supervisor del contrato podrá requerir al contratista para que previa entrega de los bienes se acuerden especificaciones respecto de calidad de los mismos.

El contratista proporcionará las condiciones mínimas de Seguridad Industrial, a fin de evitar cualquier tipo de lesión o accidente, además debe contar con los elementos necesarios para atender cualquier tipo de emergencia. Así mismo, deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo y a las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 del 2003.

i. Procedimiento para atención de reclamos y devoluciones:

EL CONTRATISTA debe responder por los daños y mala calidad de los elementos suministrados, los cuales deben ser cambiados en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, después de notificada la anomalía por parte del supervisor del contrato.

En caso reiterado de cambio por calidad de un mismo elemento se deberán presentar marcas alternativas que ofrezcan mejor calidad, sin costo adicional para el Municipio.

Cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito EL CONTRATISTA no pueda seguir entregando un producto, EL MUNICIPIO podrá aceptar el cambio, siempre y cuando los nuevos productos tengan las mismas o mejores especificaciones técnicas.

ii.Procedimiento para fijar precios de elementos no previstos:

Si el Municipio de Santo domingo, Antioquia, requiere durante la ejecución del contrato de acuerdo con sus necesidades, un elemento no previsto en el Anexo, ficha técnica, puede solicitar el suministro de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El supervisor del contrato le solicitará al contratista que cotice el bien y/o servicio requerido, en un término no superior a 24 horas hábiles, la cotización debe detallar las especificaciones, marca, características, valor unitario, % de IVA, valor unitario incluido IVA, valor total de la cotización y plazo de entrega.

Una vez entregada la información, el supervisor del contrato realizará la respectiva verificación de los precios de mercado, cotejando la cotización de los elementos presentada por el contratista, por lo menos con dos (2) cotizaciones obtenidas por el Municipio.

El monto del nuevo bien que se le reconocerá al Contratista, no podrá ser superior al menor valor que arroje el estudio de mercado. En ese sentido, el contratista deberá ajustar el precio que haya cotizado a dicho costo.

Previa verificación de la calidad de los elementos, el supervisor impartirá orden escrita al contratista, con el fin de incluir el nuevo elemento dentro del catálogo de productos

B. CLASIFICACIÓN UNSPSC

CÓDIGO SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	CÓDIGO CLASE	CÓDIGO PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO
52000000	52120000	52121500	52121513	Cobertores
52000000	52120000	52121500	52121504	Forros para colchones
52000000	52120000	52121500	52121505	Almohadas
52000000	52120000	52121500	52121508	Cobijas
52000000	52120000	52121500	52121509	Sábanas
56000000	56100000	56101500	56101508	Colchones o sets para dormir
56000000	56100000	56101500	56101515	Camas

C. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

EL PRESUPUESTO OFICIAL ES DE: CIEN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M.L ($100.232.220), IVA INCLUIDO, conforme al estudio económico y a la matriz de cotizaciones que soporta el proceso.

D. FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor establecido en un solo pago, de acuerdo a la ejecución del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y aprobación del supervisor del contrato de recibido a satisfacción, en todo caso el valor de la factura o cuenta de cobro será igual a la cantidad de los suministros entregados multiplicados por el valor unitario contenido en la propuesta que hace parte integral del contrato. EL MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos exigidos, siempre y cuando no se presente glosas por parte del Municipio sobre el particular.

Los pagos señalados en el presente numeral quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 (salud, pensiones y riesgos profesionales, en caso de persona jurídica adicionalmente el pago de aportes parafiscales).

Para efectos de desembolso parcial o total el contratista deberá acreditar el pago de aportes parafiscales y afiliación obligatorio del personal y pago actualizado de seguridad social, salud y

pensión, a que haya lugar, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, a las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, son pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el Municipio, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. EL CONTRATISTA deberá radicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de recibo debidamente aprobadas y el ente territorial las pagará dentro de los **sesenta (60) días hábiles** siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los **sesenta (60) días** hábiles siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta En caso de mora en el pago, el ente territorial reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales, según el programa anual mensual de caja (PAC). NOTA: El valor total del contrato, será la sumatoria de cada uno de los valores unitarios de cada una de las actividades relacionadas en el formulario de cantidades a suministrar, las cuales incluyen el suministro, transporte y ejecución de las actividades.

REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS FACTURAS

Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario.

En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable.

Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando.

Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al Interventor.

Las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse a la Administración, para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición

E. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato es de **QUINCE (15) DÍAS** desde la suscripción del acta de inicio, sin que supere el 31 de diciembre de 2026, la cual será suscrita entre el Municipio, el Contratista y la supervisión que se designe previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993.

F. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista realizara el suministro en el Municipio de Santo Domingo –Antioquia

G. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se compromete especialmente a:

1. Disponer de todos los medios requeridos para ejecutar el contrato de manera idónea y en cumplimiento de la propuesta contratada. 2. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas y exigidas en los documentos emitidos por el contratante durante todo el proceso contractual para el óptimo cumplimiento del objeto del mismo, en especial lo establecido en el estudio previo, pliegos de condiciones y el contrato con sus modificaciones. 3. El contratista se compromete a cumplir con las solicitudes realizadas por el Contratante frente a incrementar, disminuir, sustituir e incluir elementos nuevos o excluir los que no se requieran durante la ejecución del contrato. 4. Realizar a satisfacción el suministro de elementos requeridos, de acuerdo con las solicitudes realizadas por la Administración Municipal a través del supervisor del contrato. 5. Realizar la entrega real de los elementos el día en que sean solicitados. 6. El contratista deberá responder por la calidad de los bienes y servicios suministrados, que correspondan a las especificaciones técnicas y las marcas ofrecidas, si no suministra los elementos ofrecidos o estos presentan defectos en su fabricación o estado deberá realizar el cambio inmediato del elemento. 7. Garantizar la existencia y buena calidad de los productos ofrecidos. 8. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo se generen. 9. Dar cumplimiento a las normas legales con relación a las obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados especialmente con las leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 del 2003. Dicha información, también debe ser certificada al momento de presentación de cada una de las cuentas de cobro o facturas. 10. El Municipio no adquiere ninguna relación civil o laboral con los trabajadores del contratista. 11. El CONTRATISTA deberá asumir la responsabilidad que frente a su propio personal pueda caberles según las leyes colombianas, por la manipulación de los materiales, herramientas y equipos de qué trata este proceso, al igual que por las actividades desplegadas por el personal empleado para este contrato. 12. Mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato. 13. Facturar de acuerdo con la normatividad tributaria. 14. Si a ello hubiere lugar, constituir las garantías del caso, según las condiciones establecidas en el contrato y mantener vigentes inclusive hasta la liquidación del contrato y con posterioridad a él durante las vigencias establecidas para las mismas. 15. Dar a conocer al CONTRATANTE y Supervisor cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 16. Comunicarle al CONTRATANTE cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 17. Atender y facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna

a las observaciones o requerimientos que se realicen. 18. Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 19. Cumplir con aquellas condiciones contempladas en el alcance del contrato. 20. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

El contratista, además de las obligaciones generales previstas en el contrato y en la normativa aplicable, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones especiales:

a) Entregar bases cama nuevas, de fabricación en madera maciza o madera procesada de alta resistencia, libres de defectos, fisuras o deterioro, con acabado liso y sin aristas cortantes, aptas para el uso de adultos mayores.
b) Las bases cama deberán tener medida sencilla estándar (mínimo 90 cm x 190 cm), altura ergonómica adecuada para facilitar el acceso de personas mayores, estructura reforzada, soporte para colchón tipo ortopédico, y uniones resistentes que garanticen estabilidad y durabilidad.
c) Las camas deben cumplir con condiciones mínimas de resistencia estructural, seguridad física y estabilidad, aptas para uso diario por parte de personas en situación de vulnerabilidad o dependencia parcial.
d) Realizar entrega en sitio definido por la entidad contratante. El contratista deberá hacer la entrega de los elementos en el lugar que indique la Secretaría de Salud y Protección Social del municipio, en los plazos acordados y conforme a cronograma, bajo la supervisión del contrato.
e) Suministrar ficha técnica o manual de cada unidad. Cada base cama deberá entregarse con una ficha técnica que incluya materiales, dimensiones, cuidados básicos de conservación y periodo de garantía.
f) El contratista deberá garantizar cada unidad por un periodo no inferior a doce (12) meses, cubriendo defectos de fabricación, materiales o fallas estructurales no atribuibles al uso indebido.
g) Verificar el estado físico del mobiliario al momento de la entrega. Cada unidad deberá ser verificada por la supervisión del contrato. Cualquier daño o inconsistencia deberá ser subsanado por el contratista sin costo adicional.
h) El contratista se compromete a entregar la totalidad de las bases cama dentro del plazo establecido contractualmente, conforme a las instrucciones y fechas programadas por la entidad contratante.

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Suministrar los medios y elementos necesarios para la ejecución de las actividades y objeto contractual. 2. Designar el supervisor del contrato quien realizará la vigilancia y control de la ejecución técnica y financiera del proceso y expedirá el recibo de cumplimiento a satisfacción. 3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 5. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones

técnicas exigidas en los Documentos del Proceso. 6. Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente contrato. 7. Efectuar las retenciones de ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. 8. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales, de acuerdo con la propuesta y la aceptación de la misma. 9. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 10. Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 11. Verificar que el contratista acredite que se encuentra al día del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en los que aplique y cuando a ello haya lugar. 12. Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que estos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista y promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.13. Efectuar la liquidación del contrato dentro del término previsto para ello. 14. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los suministros, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. 15. Realizar las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

H. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección aplicable es la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, mediante subasta inversa, prevista en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada, entre otros, por los artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. Esta modalidad solo podrá aplicarse a los bienes que, conforme a los estudios previos, puedan describirse mediante especificaciones técnicas, calidad y patrones de desempeño uniformes, y cuya comparación económica se realice por precio.

El artículo 2, numeral 2, de la Ley 1150 de 2007 dispone:

Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

2. **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.
El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

La causal aplicable a este proceso es la prevista en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización mediante subasta inversa. No corresponde aplicar la causal de menor

cuantía prevista en el literal b) de ese numeral. La Entidad deberá sustentar en los estudios previos que los bienes incluidos en el proceso cumplen las condiciones para esta modalidad.

En consecuencia, se aplicará el procedimiento de subasta inversa previsto en el Decreto 1082 de 2015. No se aplicarán la manifestación de interés ni el sorteo de consolidación de oferentes, que corresponden al procedimiento de selección abreviada de menor cuantía.

La subasta inversa se adelantará en audiencia presencial, después de publicado el informe de habilitación, y solo tendrá lugar si hay al menos dos (2) oferentes habilitados cuyos bienes cumplan la ficha técnica. La puja iniciará con el menor precio inicial presentado y se desarrollará en rondas sucesivas de cinco (5) minutos. Antes de iniciar, la Entidad entregará a cada oferente formularios y sobres cerrados para presentar sus lances. En cada ronda, cada oferente podrá presentar por escrito, dentro del tiempo común, un (1) lance en sobre cerrado que mejore en al menos quinientos mil pesos ($500.000) el menor precio vigente para el ítem o lote objeto de la subasta, según la estructura definida en este pliego, o manifestar expresamente que no hará un lance de mejora. Al cierre de cada ronda, la Entidad recogerá y abrirá los sobres, registrará los lances válidos e informará únicamente el menor precio, sin identificar al oferente que lo presentó. Si en una ronda completa no se recibe ningún lance válido, la subasta finalizará. No habrá un número máximo de rondas. Resultará ganador el oferente que presente el menor lance válido final, siempre que su oferta cumpla los requisitos del proceso y no supere el presupuesto oficial. Si durante la subasta no se recibe ningún lance, se adjudicará al oferente habilitado que haya presentado el menor precio inicial. Si solo hay un oferente habilitado, no se celebrará subasta y podrá adjudicársele el contrato si su oferta cumple los requisitos y no supera la disponibilidad presupuestal. Si hay empate en el menor precio final, se aplicará la regla de desempate establecida en este pliego.

V. REQUISITOS HABILITANTES-CAPACIDAD

En el presente proceso podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o en Consorcio o Unión Temporal, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse , que no se encuentren incursas en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

En cumplimiento a los factores de selección objetiva, de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Administración Municipal de Santo domingo , Antioquia, previamente verificará los **REQUISITOS HABILITANTES** que son las condiciones de capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera y de organización de los proponentes que se les exige para la participación y que le permite establecer a la Entidad que cuentan con la organización e infraestructura necesaria para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

Estos requisitos serán verificables en razón a determinar si los proponentes **CUMPLEN o NO CUMPLEN** con los requisitos y especificaciones mínimas exigidos por la Entidad en el presente

estudio previo y en el pliego de condiciones; si los proponentes no cumplen estos requisitos, el ofrecimiento será rechazado.

De conformidad con la Ley 1882 de 2018 y las normas aplicables, la ausencia de requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las propuestas no dará lugar automáticamente al rechazo cuando sean subsanables. La entidad establecerá en el pliego definitivo los términos y límites para la subsanación, sin permitir que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre ni que se mejore la oferta en aspectos puntuables.

La Administración Municipal - se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

La adjudicación se realizará al proponente habilitado que presente el lance más bajo al cierre de la subasta inversa, siempre que su oferta cumpla los requisitos del proceso y no supere el presupuesto oficial. Si no se presentan lances, se adjudicará al oferente habilitado que haya presentado el precio inicial más bajo, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.

1. CAPACIDAD JURÍDICA

PERSONAS JURÍDICAS: Podrán participar las personas jurídicas legalmente constituidas cuyo objeto o actividad les permita ejecutar las obligaciones del contrato, con duración no inferior al plazo de ejecución y liquidación y un (1) año más, cuando legalmente corresponda. No se exigirá una antigüedad empresarial mínima de cinco (5) o diez (10) años, salvo que exista justificación objetiva, proporcional y expresa en los estudios del proceso.

PERSONAS NATURALES: Podrán participar las personas naturales legalmente capaces cuya actividad económica les permita ejecutar el objeto contractual. No se exigirá contar con establecimiento de comercio ni una antigüedad mínima de cinco (5) años, por no encontrarse sustentada esa restricción en los documentos preparatorios revisados.

CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. Cuando la participación se haga por alguna de estas modalidades definidas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, los proponentes indicarán si es a título de Consorcio o Unión Temporal y señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato que serán los mismos términos que el documento presentado en la audiencia de estimación de riesgos, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento del Municipio.

La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de selección y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, y su responsabilidad será solidaria frente al Municipio, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos. Dichas

formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la ejecución o prórrogas del contrato que se suscriba y hasta el momento de su liquidación. En todo caso, el consorcio o la unión temporal no podrá estar integrado por más de dos asociados, y ninguno de estos podrá tener una participación inferior al veinte por ciento.

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, deberán designar la persona que, para todos los efectos lo representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. La propuesta debe estar suscrita por el representante del Consorcio o Unión Temporal.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley 80 de 1993 con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para los Consorcios. En todo caso el consorcio o unión temporal no podrá estar integrado por más de dos (2) asociados, y ninguno de ellos podrá acreditar una participación inferior al veinte (20%) por ciento.

Para los proponentes plurales, la verificación de capacidad, experiencia y participación se realizará conforme a las reglas legales y a los requisitos habilitantes proporcionales que se definan en el pliego. No se exigirá antigüedad empresarial adicional de diez (10) años a los integrantes, salvo justificación suficiente incorporada al expediente.

APODERADO. Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias de la Convocatoria, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego, así como para representarla judicial o extrajudicialmente durante el proceso y la ejecución contractual si llegare a ser favorecido en la adjudicación, este requisito deberá ser constituido mediante el respectivo poder o mandato en los términos del Código Civil Colombiano.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el presente pliego relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal y el apoderado tendrá que acreditar el perfil de ingeniero civil o arquitecto constructor

2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el ***Anexo Nº 1*** *"Carta de Presentación de la Propuesta"* y será firmada por el proponente. Si la

propuesta es presentada por una persona jurídica, en unión temporal o consorcio, deberá venir suscrita por el representante legal, debidamente facultado en los términos de ley.

Condiciones de Presentación de Propuestas:

Las propuestas que no se entreguen junto con la carta de presentación debidamente firmada se considerarán como no presentadas y no serán evaluadas.

Asimismo, en caso de que el proponente incluya manifestaciones o condiciones en la carta de presentación o en cualquier otra parte de la propuesta que contravengan el objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso, dicha propuesta será rechazada y no podrá continuar en el proceso de selección.

Es importante señalar que la no presentación de la carta de presentación firmada no será susceptible de subsanación, lo que resultará en el rechazo definitivo de la propuesta.

3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Santo Domingo, Nit. 890.983.803-4
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	La garantía es vigente **desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento**; si se prorroga el plazo de adjudicación o suscripción, debe contemplarse la ampliación que corresponda.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

SUBSANACIÓN:

La garantía de seriedad presentada podrá subsanarse cuando contenga errores o defectos que, conforme a las reglas aplicables, sean susceptibles de corrección. La subsanación deberá realizarse dentro del plazo concedido por la Entidad y no podrá utilizarse para modificar o mejorar aspectos sustanciales de la oferta.

Si la garantía fue presentada, pero contiene defectos, por ejemplo, errores en el valor asegurado o en la vigencia de los amparos, la Entidad determinará si pueden corregirse conforme a las reglas de subsanabilidad aplicables. Este supuesto es distinto de la falta de presentación de la garantía de seriedad, que se regirá por la causal de rechazo prevista en este pliego y en la normativa aplicable.

NO SUBSANACIÓN:

De acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1882 de 2018, **la no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable y será causal de RECHAZO de la misma.**

4. REGISTRO MERCANTIL Y ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

El proponente sea persona natural o jurídica, deberá aportar el registro mercantil actualizado con una vigencia no superior a treinta (30) días, en el que certifique que cuenta con establecimiento de comercio cuya actividad comercial este relacionada con el objeto del presente proceso.

En caso de consorcios o uniones temporales ambos integrantes deberán cumplir con este requisito.

5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Las personas jurídicas proponentes deberán acreditar su existencia, representación legal y facultades del representante legal mediante la presentación del certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva, el cual deberá haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta y en el que conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia y que el término de su duración es igual a la del contrato y un (1) año más, deberá acreditar que su objeto social y actividad comercial este relacionada con la venta de equipos de cómputo, mobiliario y enseres.

En caso de ser persona jurídica deberá contar con establecimiento de comercio en los términos señalados en el ítem anterior.

En caso de consorcios o uniones temporales bastara con que uno de sus integrantes cumpla este requisito.

6. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS

Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, en razón a la cuantía u otra, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano societario competente donde se acredite su autorización para participar en la Convocatoria, firmar la propuesta y suscribir el contrato en el evento de ser seleccionado.

La autorización deberá expedirse con fecha anterior al cierre de la convocatoria, sin superar treinta (30) días calendario y su vigencia no debe ser inferior al plazo de la ejecución del contrato y seis (6) meses más, salvo que se trate de una autorización general de la Junta.

La anterior observación también es válida para los miembros del Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa.

Este requisito es indispensable y deberá hacer parte integral de la propuesta al momento de entregarla

7. ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En caso de que la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, se deberá ***anexo 8 y anexo 9*** el documento donde se acredite la constitución del mismo, el cual no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de la Entidad, con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Además, indicando el nombre del representante legal. Estas asociaciones serán reguladas por lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y demás normas.

Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza, persona natural o jurídica. Adicionalmente deberá presentar el documento de constitución del consorcio o unión temporal, en el cual constará por lo menos:

a. El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.

b. La duración del consorcio o unión temporal, la cual debe ser equivalente a la duración del contrato y un (1) año más.

c. La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación legal del consorcio o unión temporal; igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

d. En caso de unión temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, esto es deberán determinar de manera cierta y

concreta a que se compromete en la ejecución del contrato según su experiencia, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Santo Domingo.

Cuando en el documento de conformación de la unión temporal no se discriminen los términos y porcentajes de la participación en la propuesta y en su ejecución de cada uno de sus integrantes, se entenderá que su participación es por porcentajes equivalentes. En consecuencia, en caso de sanciones, el Municipio de Santo Domingo las aplicará por igual a todos los integrantes.

La propuesta será considerada como no hábil cuando no se presente el documento de constitución del consorcio o unión temporal, o cuando se presente sin el lleno de los requisitos enunciados.

Además, los representantes legales de cada uno de los participantes en el consorcio o en la unión temporal, deberán estar debidamente facultados para la constitución de consorcios y/o uniones temporales.

EXTRANJEROS

Cuando el proponente sea una persona natural extranjera sin domicilio en el país o una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, deberá presentar los documentos que acrediten su existencia y representación legal con las formalidades establecidas en el artículo 480 del Código de Comercio, si es el caso.

También deberá presentar el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes previsto en la ley colombiana, salvo que allegue su equivalente en el país donde tiene su domicilio principal. Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

8. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Si el proponente es persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley o, en caso contrario, por el representante legal, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002. ***Anexo 2.***

De igual manera los consorcios o uniones temporales que tengan como integrantes a personas jurídicas, deberán allegar la certificación anteriormente mencionada correspondiente a dichos integrantes

Para Personas Naturales con personal a cargo: Deberá presentar una declaración donde certifique el pago de su aporte y de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud,

riegos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombia de Bienestar y Servicio Nacional de Aprendizaje, vigente aportando la correspondiente planilla

Para personas naturales sin personal a cargo: De conformidad con lo establecido en el inciso del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, que señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural a favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación al sistema de seguridad social.

Para personas extranjeras: Si la propuesta es presentada por una persona natural o jurídica extranjera, deberá presentar el formato de pago o el documento que haga sus veces, en donde acredite el pago de seguridad social, de acuerdo a la reglamentación que rija en el país de origen, adjuntando la Ley o norma que lo regula. Dicha norma puede anexarse en copia digital o impresa y citar en los documentos presentados con la propuesta, en que numerales y páginas de la misma, se evidencia los solicitado en el pliego.

NOTA: Los proponentes que se encuentren exonerados del cumplimiento o no de la obligación del pago de los aportes parafiscales al SENA, ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud en el marco de la Ley 1607 de 2012 o porque se acoge a los beneficios del artículo 5° de la ley 1429 de 2010 con respecto al aporte para las cajas de compensación familiar, deberán manifestar mediante certificación debidamente firmada por el Representante Legal, Revisor Fiscal o Contador de la respectiva empresa, deberá soportarlo con el acto administrativo que le otorgue tal beneficio.

9. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

El proponente deberá presentar Registro Único de Proponentes vigente, en Original, es decir físico o medio magnético y expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendarios previos a la fecha de cierre del proceso. En caso de consorcio o unión temporal, cada integrante deberá aportar el registro en forma independiente.

El proponente deberá acreditar que se encuentra clasificado en el RUP y que este se encuentre renovado con la información financiera del año 2025, de no haberse acreditado la renovación del RUP a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de 2026 sus efectos habrán cesado y por tanto no podrá tenerse en cuenta para efectos de la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de criterios que otorguen puntaje de conformidad con lo previsto en el decreto 1082 de 2015.

10. CERTIFICADOS SOBRE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

El proponente podrá aportar los certificados expedidos por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional con el fin de ser verificada

la existencia o no de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas y de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años de la persona jurídica que presente la propuesta y/o de su representante legal o quien haga sus veces en los casos que aplique según la fuente. Si éstos no fueran aportados con la propuesta, la entidad consultará la información en las páginas web de dichas entidades. En caso de proponente plural, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y representantes.

11. CERTIFICADO DEL REDAM

De acuerdo con los términos de la Ley 2097 de 2021, el proponente ya sea persona natural o el representante legal de la persona jurídica o quien haga sus veces, o los representantes legales de cada uno de los integrantes cuando se trate de consorcio o de unión temporal, según sea el caso, deberá aportar la certificación de no figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC. En el evento en que la persona a consultar no se encuentre registrada en las bases de datos de los entes de control, será responsabilidad de ésta gestionar la inscripción y/o aportar el certificado de dicha entidad que haga sus veces, para validación por parte del Municipio.

12. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA

Cuando el proponente sea persona natural deberá presentar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía y las personas jurídicas deberán presentar la cédula del representante legal.

13. RUT

El proponente deberá adjuntar el registro único tributario; en caso de uniones temporales o consorcios deberá aportarlo cada uno de sus integrantes; en ambos casos el RUT deberá estar actualizado conforme a la clasificación CIIU y con la actividad principal o secundaria 4741 que se relaciona directamente con el objeto de la invitación.

14. HOJA DE VIDA DEL PROPONENTE

El proponente ya sea persona natural o jurídica deberá presentar la hoja de vida debidamente diligenciada en el formato de la función pública.

15. DECLARACIÓN DE BIENES RENTAS Y BIENES

Cuando el proponente sea persona natural deberá anexar debidamente diligenciada la declaración de bienes y rentas (aplicativo por la integridad pública en la página del DAFP), en caso de ser persona jurídica deberá aportar la declaración de rentas y complementarios presentada a la DIAN correspondiente al año 2023, lo anterior en caso de no haberse vencido la fecha para declarar año 2024, en tal caso aportará la de este último.

16. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Oferentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el ***Anexo 3*** respectivo en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Si se comprueba el incumplimiento del oferente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Actos de Corrupción

Los oferentes y servidores públicos que participen en el presente proceso de selección deberán abstenerse de realizar cualquiera de las siguientes conductas tipificadas en la Ley 599 de 2000:

Artículo 405 Código Penal. Cohecho propio. El servidor público que reciba para sí o para otro dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Artículo 406 Código Penal. **Cohecho impropio**. El servidor público que acepte para sí o para otro dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a siete (7) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.

Los artículos 405 y 406 del Código Penal fueron Modificados por **Artículo 33 de la ley 1474 de 2011 Circunstancias de agravación punitiva** les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado

Artículo 407 Código Penal**. Cohecho por dar u ofrecer**. El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos (2) artículos anteriores, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Artículo 453 Código Penal. **Fraude procesal.** Modificado por el art. 11, Ley 890 de 2004. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años".

Artículo 244 Código Penal. **Extorsión**. Modificado por el art. 5, Ley 733 de 2002 El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de doce (12) a dieciséis (16) años y multa de seiscientos (600) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las anteriores conductas se encuentran tipificadas como delitos contra la administración pública en el Código Penal Colombiano y en la Ley 412 de 1997, por medio de la cual se aprobó la Convención Internacional contra la Corrupción.

17. DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente deberá presentar certificado suscrito por la persona natural, o en caso de persona jurídica por su representante legal en donde manifiesten que no se encuentran dentro del régimen de inhabilidades e incompatibilidades. ***Anexo 4.***

El futuro oferente deberá revisar antes, además, declara bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de la propuesta, no hallarse incurso en ninguna de las siguientes causales:

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
b) Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la participación en la Invitación.
c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.
d) Quienes han sido condenados por sentencia judicial a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que impuso la pena.
e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la fecha en que expiró el plazo para la firma.
f) Los servidores públicos.
g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma Invitación o concurso.

h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación propuesta, para una misma Invitación o concurso.

i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.

j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, sus matrices y subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas y se extiende por un término de 20 años.

k) Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al 2,5% de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, respecto de las Entidades Estatales, incluyendo las descentralizadas del respectivo nivel administrativo, para el cual fue elegido el candidato y respecto de los contratos distintos al de prestación de servicios profesionales. Esta inhabilidad es por el período para el cual el candidato fue elegido y opera también para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprende también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

l) Quienes fueron servidores públicos en cargos de nivel directivo y las sociedades a las cuales están vinculados durante un término de 2 años contados a partir del retiro del cargo cuando el objeto que desarrollan tiene relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta inhabilidad se extiende a las personas que están dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil de quien fue servidor público.

m) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la Entidad Estatal relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

n) El contratista que incurra en una de las siguientes conductas: i) haber sido objeto de imposición de 5 multas o más durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias Entidades Estatales; (ii) haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos 2 contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales; (iii) haber sido objeto de imposición de 2 multas y 1 incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales. La inhabilidad será por 3 años, contados a partir de la inscripción de

la última multa o incumplimiento en el RUP, de acuerdo con la información remitida por las Entidades Estatales. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación.

Por otra parte, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 señala que no podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la Entidad Estatal respectiva:

a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la Entidad Estatal contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñen cargos de dirección o manejo. Esta causal de incompatibilidad no aplica cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.
e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.
f) Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en Entidades Estatales y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también opera para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del exempleado público.

18. NO REPORTE DE MULTAS.

Será hábil la propuesta en la cual sus proponentes o los integrantes no tengan multas o Sanciones de acuerdo con la información que presente el proponente en el ***anexo 5 "Declaración sobre Multas y Sanciones"***.

19. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL OBJETO DE VERIFICACIÓN COMO REQUISITO HABILITANTE.

Para la verificación de los indicadores financieros solicitados, los proponentes deberán aportar el Registro Único de Proponentes (RUP) en firme.

En caso de ser oferente plural (consorcio, unión temporal), cada uno de sus integrantes deberá aportar el documento anteriormente descrito.

La Entidad evaluará los siguientes indicadores de conformidad con lo reportado en el RUP así:

- Índice de Liquidez: Activo corriente sobre pasivo corriente, expresado en número de veces
- Índice de Endeudamiento: Pasivo total sobre activo total, expresado con dos decimales.

La evaluación financiera de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. Para personas jurídicas constituidas en el año en que se adelanta el Proceso de Contratación, la evaluación financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme. Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán justificar y acreditar que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos a continuación:

- Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia:

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (si aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.
B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.
C. El anexo con la información financiera diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el formato con la información financiera y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

La fecha de corte de los documentos señalados en el Literal A será a 31 de diciembre de 2025, acompañado del Informe de Auditoría salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este Pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a US$, estos deberán convertirse a pesos.

El Municipio de Santo Domingo se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos.

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP

Todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012. Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

Para la verificación de la capacidad financiera y debido a que la Ley establece que los proponentes tienen hasta el quinto (5) día hábil del mes de abril para realizar su renovación en el registro único de proponentes, se tendrá en cuenta la información financiera con corte mínimo al 31 de diciembre de 2025 en todo caso, la información que aparece en el RUP, debe estar inscrita, renovada y/o debidamente actualizada y que se encuentre en firme en el Registro Único De Proponentes (RUP) de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

Tabla 4 - Indicadores de capacidad financiera

Tipo de capacidad	Indicador	Requisito
Financiera	Índice de liquidez	Mayor o igual a 20,00
Financiera	Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0,3
Financiera	Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual 16.00
Organizacional	Rentabilidad del patrimonio (ROE)	Mayor o igual a 0,3

Organizacional	Rentabilidad del activo (ROA)	Mayor o igual a 0,3

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad, todos sus integrantes deberán cumplir con estos indicadores financieros de acuerdo con el porcentaje ponderado de participación de cada uno de sus integrantes en el proponente plural.

20. EXPERIENCIA GENERAL COMO ÚNICO REQUISITO DE EXPERIENCIA

Para el presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa, el proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de **máximo tres (3) contratos terminados y ejecutados**, celebrados con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto, alcance u obligaciones ejecutadas comprendan el suministro, comercialización o compraventa de bienes destinados al descanso, mobiliario para dormir y/o artículos de ropa de cama.

Se considerarán contratos relacionados con el objeto del presente proceso aquellos que acrediten el suministro efectivo de uno o varios de los siguientes bienes:

a) Mobiliario y elementos para descanso: camas, bases de cama, colchones, colchonetas y demás elementos de naturaleza y funcionalidad similares.
b) Ropa de cama y complementos: juegos de sábanas, cobijas, almohadas, fundas, protectores de colchón, cubrelechos, edredones y demás artículos textiles destinados al descanso.

20.1. Valor mínimo de experiencia

La sumatoria de los valores de experiencia acreditable de los contratos aportados deberá ser **igual o superior al doscientos por ciento (200 %) del presupuesto oficial** del presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

El proponente podrá acreditar este requisito mediante uno (1), dos (2) o máximo tres (3) contratos, siempre que cumplan las condiciones establecidas.

20.2. Clasificación UNSPSC

Los contratos aportados deberán estar registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), cuando sea legalmente exigible, con al menos una de las siguientes clases del Clasificador de Bienes y Servicios:

Código UNSPSC	Descripción
56101500	Muebles
52121500	Ropa de cama

20.3. Acreditación de contratos mixtos

Se aceptarán contratos cuyo objeto comprenda el suministro, comercialización o compraventa de diferentes clases de bienes, siempre que dentro de su alcance, obligaciones ejecutadas, anexos técnicos o documentos contractuales se acredite el suministro efectivo de **por lo menos dos (2) productos diferentes relacionados con los elementos destinados al descanso como camas, cobijas, almohadas. Colchones, colchonetas, sabanas, cobertores, sabanas, base camas.**

Cuando la totalidad de los bienes suministrados corresponda a las categorías señaladas, se reconocerá el valor ejecutado certificado en el RUP.

Cuando el contrato comprenda suministros de distinta naturaleza, únicamente se computará como experiencia acreditable el valor ejecutado de los bienes relacionados con el descanso, siempre que este pueda determinarse mediante documentación contractual pertinente.

20.4. Documentos para la acreditación y verificación de la experiencia

La experiencia del proponente será verificada mediante la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme, cuando legalmente sea exigible. Para tal efecto, el proponente deberá identificar el número consecutivo de inscripción de cada contrato aportado para acreditar la experiencia habilitante.

A. Diligenciamiento del anexo de experiencia

El proponente deberá diligenciar y presentar con su propuesta el **Anexo de Experiencia** establecido por la entidad, en el cual relacionará los contratos que pretende acreditar, indicando como mínimo la siguiente información:

1. Número consecutivo de inscripción del contrato en el RUP.
2. Nombre o razón social del contratante.
3. Objeto del contrato.
4. Valor total ejecutado del contrato, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
5. Clasificación UNSPSC correspondiente, de acuerdo con la información registrada en el RUP.
6. Relación de los bienes efectivamente suministrados que guarden correspondencia con el objeto del presente proceso de selección.
7. Indicación de si corresponde a un contrato de suministro exclusivo de bienes relacionados con el descanso o a un contrato mixto.
8. Para contratos mixtos, el proponente deberá discriminar y registrar en el Anexo de Experiencia únicamente el valor ejecutado de los bienes relacionados con el objeto del presente proceso, expresado en SMMLV, diferenciándolo del valor total del contrato registrado en el RUP.

La información consignada en el Anexo de Experiencia deberá ser consistente con el RUP y con los documentos contractuales aportados para su verificación.

B. Documentos de soporte

Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia mediante contratos mixtos, entendidos como aquellos que comprendan el suministro de bienes de distinta naturaleza, **deberá aportar copia del contrato y sus respectivos anexos técnicos, especificaciones de productos, presupuestos discriminados o relaciones de ítems y precios unitarios**, que permitan identificar los bienes suministrados relacionados con el objeto del presente proceso, sus cantidades y valores.

Asimismo, deberá aportar el **acta de liquidación del contrato**, cuando exista o legalmente corresponda, con el propósito de verificar la terminación, el valor final ejecutado y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En los casos en que el contrato no haya sido objeto de liquidación o esta no sea legalmente exigible, se aceptarán actas de recibo final, certificaciones de cumplimiento expedidas por el contratante u otros documentos equivalentes que permitan acreditar la ejecución efectiva de los bienes.

PROPONENTES PLURALES (CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES)

Cuando el proponente sea un consorcio o una unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de sus integrantes, mediante los contratos que cumplan las condiciones establecidas en el presente numeral. La verificación de la experiencia de los integrantes se realizará de conformidad con las reglas aplicables a los proponentes plurales y la información registrada en el RUP.

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La entidad verificará la correspondencia entre la información consignada en el Anexo de Experiencia General, los datos registrados en el RUP y los documentos soporte aportados por el proponente.

Cuando se presenten errores, omisiones, diferencias o inconsistencias, la entidad solicitará las aclaraciones o documentos que resulten procedentes, de conformidad con las reglas de subsanabilidad establecidas en la normativa vigente.

En caso de existir diferencias entre la información consignada en el anexo y los documentos soporte, la entidad realizará la verificación con fundamento en los documentos idóneos que acrediten la ejecución contractual, sin perjuicio de las aclaraciones o subsanaciones legalmente procedentes.

VERIFICACIÓN Y SUBSANACIÓN

La Entidad verificará el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas para cada uno de los tres (3) contratos aportados.

Cuando la documentación presentada contenga errores, omisiones, inconsistencias o resulte insuficiente para verificar el cumplimiento de la experiencia, la Entidad podrá solicitar al proponente las aclaraciones, explicaciones o documentos que sean susceptibles de subsanación, de conformidad con la normativa vigente.

El proponente podrá aportar o complementar los documentos necesarios para acreditar circunstancias relacionadas con la experiencia que existieran con anterioridad al cierre del proceso de selección, siempre que dicha actuación no implique mejorar, modificar o completar las condiciones sustanciales de la oferta, ni acreditar hechos o circunstancias ocurridos con posterioridad al cierre.
La subsanación deberá realizarse dentro del término establecido por la Entidad para tal efecto, de conformidad con el cronograma del proceso y las disposiciones legales aplicables.

CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO

El proponente que no acredite la totalidad de las condiciones exigidas para la experiencia general será requerido para subsanar, cuando la deficiencia corresponda a un aspecto susceptible de subsanación. Si no atiende el requerimiento dentro del término concedido, o si la condición incumplida no es susceptible de subsanación, la Entidad lo calificará como **NO HÁBIL** en el requisito de experiencia general.

En consecuencia, el proponente que resulte **NO HÁBIL** en este requisito no podrá continuar en el proceso de selección, de conformidad con las reglas del pliego de condiciones y la normativa vigente.

Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente:

De acuerdo con el literal e) del **numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015**: "Si la constitución del interesado es menos a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes". b) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993. c) Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta en valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación. d) En caso de Consorcios o Uniones Temporales, esta experiencia podrá ser acreditada por uno solo de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

VI. EVALUACIÓN DE LA OFERTA Y ADJUDICACIÓN

Según lo dispuesto en estos pliegos de condiciones, el Municipio evaluará aquellas propuestas que hayan obtenido una calificación "HABILITADO" en todos los criterios de selección.

Para el análisis y evaluación de las ofertas se observarán las siguientes disposiciones generales:

Se verificará la información consignada en la propuesta y se solicitarán las aclaraciones que se consideren pertinentes, las cuales deberán ser resueltas por el oferente dentro del término que para el efecto le determine el Municipio; de lo contrario, dicha información se tendrá por no presentada.

Los Ofertas deben presentarse en los Anexos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como el formato para presentación de la Oferta.

Si al terminar la subasta hay empate en el menor precio final, el orden de elegibilidad se definirá conforme a las reglas del apartado «Factores de desempate».

Para la adjudicación se tendrá en cuenta lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y DE REQUISITOS TÉCNICOS

La evaluación económica se realizará mediante subasta inversa entre los oferentes habilitados cuyos bienes cumplan la ficha técnica. En esta modalidad, el precio es el factor de evaluación: no se asignará puntaje a factores distintos del precio. Los requisitos habilitantes y el cumplimiento de la ficha técnica se verificarán bajo la regla de cumple/no cumple antes de la subasta.

FACTORES DE DESEMPATE

Si al terminar la subasta hay empate en el menor precio final, la Entidad aplicará los criterios legales de desempate vigentes, incluidos los previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

1. Preferir la oferta de bienes o servidos nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados

en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar

de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la

ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el

tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o

reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con

otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

En los que se requiera acreditar una condición especial se debe soportar con los documentos legales que permitan verificar tal estado

ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

Para la adjudicación se tendrá en cuenta lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

ADJUDICACIÓN DEL PROCESO: La adjudicación se efectuará mediante acto administrativo motivado, con fundamento en el resultado de la subasta inversa y en la verificación de los requisitos definidos en el pliego. Si no se presentan lances válidos o solo resulta habilitado un oferente, se aplicarán las reglas correspondientes del Decreto 1082 de 2015.

VII. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Los proponentes deberán presentar su oferta en el lugar, la fecha y la hora establecidos en el cronograma, con los formatos y documentos exigidos en este pliego y sus anexos, incluida la garantía de seriedad. Para efectos de la subasta inversa, la oferta estará integrada por dos (2) partes independientes. Cada parte deberá entregarse en un sobre separado, cerrado y marcado de acuerdo con las indicaciones que se señalan a continuación.

La oferta deberá ser entregada personalmente por el proponente. Si la entrega la realiza un tercero, deberá adjuntarse autorización escrita en original, firmada por el proponente o, si se trata de una persona jurídica, por su representante legal.

Los documentos de la oferta deberán estar foliados consecutivamente, comenzando por el número uno (1). La foliación deberá permitir identificar con claridad los documentos correspondientes a cada una de las dos partes de la oferta.

Los proponentes deben presentar la oferta y los anexos en los formatos indicados en medio físico. En caso de que exista alguna diferencia entre la oferta original y su copia, se preferirá la oferta original.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos efectuada en el pliego de condiciones.

Vencido el plazo para presentar ofertas, el Municipio de Santo Domingo dejará constancia de las ofertas recibidas, de la fecha y hora de presentación y de la identificación de los proponentes, y publicará la información correspondiente. La Entidad verificará primero los documentos de la Parte 1 y el cumplimiento de la ficha técnica. La Parte 2, que contiene el precio inicial, se mantendrá cerrada hasta la etapa prevista para su apertura y evaluación, conforme al cronograma y al procedimiento aplicable.

El precio inicial deberá consignarse únicamente en la Parte 2 de la oferta, en el formato del Anexo 7 y de acuerdo con las instrucciones allí previstas. No deberá incluirse información sobre precios en la Parte 1 ni en la ficha técnica. Los costos que deban estar comprendidos en el precio se indicarán conforme a los documentos del proceso y al formato económico.

La propuesta deberá contener todos los documentos exigidos en este pliego, debidamente firmada por el proponente en caso de ser persona natural; o por el representante legal en el caso de personas jurídicas; o por el representante del consorcio o unión temporal; o por el apoderado debidamente facultado.

- **PARTE 1 – SOBRE N.º 1: REQUISITOS HABILITANTES Y FICHA TÉCNICA**

  El proponente incluirá en esta parte los documentos requeridos para acreditar su capacidad y el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como la ficha técnica y los documentos técnicos exigidos para demostrar que los bienes ofrecidos cumplen las especificaciones mínimas del pliego. Esta parte no deberá contener el precio inicial ni información que permita conocerlo.

- **PARTE 2 – SOBRE N.º 2: OFERTA ECONÓMICA INICIAL**

  El proponente incluirá en esta parte, en sobre separado, cerrado y marcado «Parte 2 – Oferta económica inicial», el precio inicial diligenciado en el formato del Anexo 7 y la información económica que este exija. No deberá incluir en esta parte documentos habilitantes ni la ficha técnica.

OFERTAS ALTERNATIVAS

El **Municipio de Santo Domingo,** se abstiene de recibir algún tipo de propuesta alternativa en el presente proceso contractual

OFERTAS PARCIALES.
Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los servicios y actividades requeridas en el presente proyecto de pliego de condiciones.

VALIDEZ DE LAS OFERTAS
La oferta debe tener una validez de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre. En el caso de una suspensión que supere este término, la Entidad Estatal solicitará la convalidación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión

OFERTAS CONDICIONADAS
No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este Pliego de condiciones. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, se rechazará la oferta respectiva.

RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN
A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no constituye información reservada o protegida por la ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas presenten información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

En todo caso, La Entidad se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y la recomendación para la adjudicación, no podrá ser revelada a los proponentes, ni a terceros, hasta que La Entidad, comunique a los primeros que el informe de evaluación se encuentra disponible para que presenten las observaciones correspondientes.

REVISIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES
La Entidad revisará el cumplimiento de los requisitos habilitantes del presente pliego de condiciones. Los Proponentes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes en el plazo señalado por la Entidad Estatal.

El **Municipio de Santo Domingo** debe publicar el informe de cumplimiento de requisitos habilitantes del pliego de condiciones, en el formato contenido en el Apéndice 1.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
Los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes del pliego de condiciones serán evaluadas.

El **Municipio de Santo Domingo** debe publicar el informe de evaluación de Ofertas en la oportunidad señalada en el Cronograma del proceso, en el formato contenido en el Apéndice

RETIRO DE LA OFERTA

Los Proponentes que decidan retirar su oferta antes del cierre, podrán retirarlas, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la plataforma del SECOP

CAUSAS QUE DAN LUGAR AL RECHAZO DE LAS OFERTAS O PROPUESTAS

La oferta será rechazada cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, se envíe por correo, fax o se deje en un lugar distinto al indicado en el pliego de condiciones.
2. El proponente no cumpla los requisitos de habilitación oportunamente, una vez el Municipio haya solicitado subsanarlos cuando a ello hubiere lugar, o desatienda los aspectos sustanciales del requerimiento.
3. Cuando el valor de la oferta supere el presupuesto oficial.
4. Cuando el proponente no consigne u ofrezca el valor de un precio unitario, ofrezca un precio unitario igual a cero (0) o supere el valor unitario establecido para uno o varios ítems en el presupuesto oficial.
5. El proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley.
6. Le sobrevengan al proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, circunstancias que impidan legalmente adjudicarle el contrato.
7. Un proponente o alguno de los miembros del consorcio o de la unión temporal tengan intereses patrimoniales en otra persona jurídica que concurse,
8.Se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas.
9. El proponente induzca a error a la administración. Así mismo cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por el Municipio, sin perjuicio del aviso a las autoridades competentes o las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho.
10. Cuando la oferta sea presentada por un tercero sin cumplir las condiciones de autorización y entrega previstas en el numeral de presentación de ofertas. La entrega por un tercero autorizado no será causal de rechazo.
11. Cuando existan o se compruebe que varias propuestas son elaboradas por el mismo proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal bajo el mismo nombre o nombres diferentes.
12. Cuando la oferta no contenga la propuesta económica.
13. Cuando la oferta no se presente en idioma castellano.
14. Cuando la oferta incumpla una exigencia esencial de presentación establecida en el pliego definitivo o en la ley. Si, al terminar la subasta, el menor precio final parece artificialmente bajo, la Entidad requerirá al oferente para que explique las razones que lo sustentan y analizará la respuesta conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015: si justifica el precio, la oferta continuará; si no, se rechazará y se seguirá con la siguiente oferta válida.
15. Encontrar que algún documento de la propuesta es falso o inexacto.
16. no corresponder la propuesta económica o habilitante, al proceso de selección.

17. incumplir con el compromiso de transparencia.
18. No cumplir las personas jurídicas con la duración exigida al momento del cierre del presente proceso de selección
19. Tener el representante legal de la persona jurídica limitaciones para comprometer a la sociedad y no contar a la fecha de cierre del proceso, con la autorización suficiente del órgano social.
20. No anexar con la oferta o en el plazo previsto en este Pliego de Condiciones el poder conferido en legal forma, con anterioridad al cierre del proceso o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, cuando se actúe a través de apoderado.
21. No corresponder el objeto social de las personas jurídicas con las actividades objeto del presente proceso.
22. Si una persona natural presenta más de una (1) propuesta, salvo que dicha persona actúe en calidad de mensajero de una empresa de mensajería legalmente constituida y reconocida en Colombia, y que las propuestas entregadas estén debidamente rotuladas con el nombre de dicha empresa transportadora.
23. Cuando los defectos subsanables de la garantía de seriedad no sean corregidos dentro del plazo otorgado por la Entidad, o cuando se configure un defecto insubsanable conforme a la normativa aplicable. La falta de presentación simultánea de la garantía se rige por la causal específica prevista en este listado.
24. Modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración
25. Cuando el proponente, cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en alguna de las causales de prohibición, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar o presentar propuesta, consagradas en la Constitución Política y la Ley.
26. Cuando se compruebe que un Proponente presenta o participa en más de una Oferta, diferente a alternativas que hayan sido permitidas o solicitadas. Es decir, un Oferente solo podrá participar como Persona Natural o como miembro de una Persona Jurídica no importando su porcentaje en la empresa, miembro de un Consorcio o Unión Temporal, en este caso será admitida la Propuesta presentada en primer término, eliminándose las demás.
27. Cuando el proponente presente documentos con información inexacta o cuando la oferta presentada, en alguna parte del contenido no se ajuste a la realidad o se encuentren documentos con su contenido alterado, que impida la valoración objetiva de la propuesta.
28. Cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en la verificación de las propuestas o en la adjudicación del contrato.
29. Cuando el proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso.
30. Cuando el mismo profesional se encuentre avalando dos o más propuestas diferentes, se aceptará la primera propuesta cargada en el SECOP en tiempo y las demás serán rechazadas.
31. Si el Representante Legal de una persona jurídica y/o consorcio y/o unión temporal o persona natural que sea oferente en el presente proceso de selección es Representante Legal y/o pertenece a órganos de dirección de otra persona jurídica y/o Unión Temporal y/o Consorcio que presente oferta en el mismo proceso.

32. Cuando no se presente la garantía de seriedad requerida de forma simultánea con la oferta, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3°, artículo 5° de la ley 1882 de 2018.
33. Cuando no se haya presentado con la propuesta cualquier documento esencial para la comparación objetiva de la misma;
34. Cuando no se encuentre en firme la inscripción del RUP, al momento de presentar la propuesta.
35. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, según lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulan la materia;
36. Ofrecer un plazo de ejecución del contrato superior al señalado por la Entidad Y ofrecer el tiempo de vigencia de la propuesta inferior al solicitado por la entidad estatal
37. Cuando haya sido presentada en forma parcial, incompleta, alternativa o subordinada al cumplimiento de cualquier condición;
38. Cuando alguna información sustancial de los documentos diferente a la contenida en el RUP, no corresponda a la realidad, o genere confusión o sea contradictoria;
39. Cuando se haya omitido presentar los documentos de participación, o no se cumplan las exigencias legales solicitadas y/o se incumpla con el requerimiento sobre los documentos de cumplimiento o documentos necesarios para la verificación de los requisitos habilitantes o los aporte por fuera del plazo establecido por la entidad.
40. Cuando el proponente no haya tenido en cuenta las modificaciones al pliego de condiciones realizadas mediante adendas; cuando modifique o altere los datos suministrados por la Entidad en el formulario de la oferta (descripción de ítems, unidades o cantidades), o cuando omita uno o varios precios unitarios.
41. Cuando el proponente presente oferta en este proceso como persona natural y, a la vez, como integrante de un consorcio, una unión temporal u otra forma de asociación; o cuando se demuestre que el proponente o cualquiera de los integrantes de una asociación omitió relacionar contratos adjudicados o en ejecución. También incurrirá en causal de rechazo quien omita informar la existencia de nuevos contratos adjudicados entre la presentación de las ofertas y el acto de adjudicación.
42. En general, por cualquier discrepancia, desviación u omisión esencial de la propuesta que se halle con respecto a lo establecido en este Pliego de Condiciones;
43. Cuando la modalidad de asociación, respecto de sus integrantes no corresponda con el requisito habilitante técnico de la especialidad u objeto del contrato a celebrar, en las condiciones del alcance de la actividad del profesional o persona jurídica, en los términos y extensión de la participación. Igual condición para los proponentes a título individual;
44. Cuando un Consorcio o Unión Temporal no se constituya en los términos previstos por el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993;
45. Cuando el oferente o proponente no haya hecho la renovación del RUP.
46. No se tenga renovada la matricula mercantil.
47. Cuando el Objeto Social de la firma, incluido en el Certificado de Existencia y Representación Legal no faculte a la sociedad para desarrollar la actividad materia de la futura contratación, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma de asociación, si hay lugar a ello.
48. Las demás causales de RECHAZO previstas en la Ley y en el presente pliego de condiciones

VIII. ACUERDOS COMERCIALES

El municipio de Santo domingo ,si dará aplicación a los acuerdos comerciales suscritos por Colombia de acuerdo al manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-003 expedido por Colombia compra eficiente , para las entidades del nivel municipal con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Determinación de aplicabilidad de acuerdos comerciales. Circular CCEEICP-MA-03		Entidad estatal incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
ALIANZA PACIFIFICO	chile	SI	NO Bienes y servicios $1.147.016.154 COP Servicios de construcción $28.675.403.847 COP	NO	NO
	México	N/A	N/A		
	Perú	SI	NO Bienes y servicios $1.147.016.154 COP Servicios de construcción $28.675.403.847 COP	NO	NO
chile		SI	NO Bienes y servicios $1.148.221.780 COP Servicios de construcción $28.705.544.496 COP	NO	NO
costa rica		SI	NO Bienes y servicios $ $2.030.722.904 COP Servicios de construcción $ 28.617.834.543 COP	NO	NO
estados AELC		SI	NO Bienes y servicios $ 1.131.227.573	NO	NO

			Servicios de construcción $28.280.689.315 COP		
TRIANGULO DEL NORTE	El salvador	N/A	N/A		
	Guatemala	SI	SI El valor para el acuerdo comercial es aplicable a los a los procesos de contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.	NO	SI
	Honduras	N/A	N/A		
UNION EUROPEA	Reino unido	SI	NO Bienes y servicios $ 1.131.227.573 Servicios de construcción $28.280.689.315 COP	NO	NO
	Irlanda del norte	SI			
Israel		NO	N/A	NO	NO
comunidad andina		SI	Para los países de la Comunidad Andina de Naciones se deberá otorgar Trato Nacional. Bolivia, Ecuador, Perú Venezuela.		

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

En cuanto a los demás acuerdos comerciales y de acuerdo con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación M-MACPC-142, la cual reemplaza la versión M-MACPC-13). expedido por Colombia Compra Eficiente, revisado el valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable y el listado de excepciones, tenemos que el Municipio de SANTO DOMINGO SI dará aplicación al acuerdo comercial TRIÁNGULO NORTE y LA CAN.

En consecuencia, los bienes y servicios de los anteriores países recibirán trato de nacionales.

Sin embargo, de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso puede ser limitado a MiPymes teniendo en cuenta que el presupuesto es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (USD125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para esto se requiere recibir solicitudes de por lo menos Dos (2) MiPymes con mínimo un (1) año de existencia, por lo menos un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación.

Por lo anterior, si el proceso contractual objeto del presente análisis del sector y estudio del mercado es limitado a MiPymes, el municipio de Santo Domingo , no estará obligado al cumplimiento de ninguno de los acuerdos comerciales.

Nota 1: *Se toman los acuerdos comerciales, teniendo en cuenta la última publicación de Colombia compra eficiente.*
Nota 2: *El cálculo en pesos colombianos del umbral del acuerdo comercial con Israel, se determina de acuerdo con la aplicación de la siguiente ecuación establecida en la guía: Valor en pesos del umbral = Valor umbral en DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x Valor del DEG (USD por DEG).*

IX. RIESGOS

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los Riesgos que afectan la ejecución del contrato:

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente. El resultado de este ejercicio es la **matriz de riesgos** que se presenta como **documento anexo** que hace parte integral del presente **proyecto de pliego de condiciones**, donde se presentan los análisis respectivos de los riesgos

Si se presenta alguna observación a los Riesgos identificados, la misma será estudiada y tenida en cuenta por parte del **Municipio de Santo Domingo**, únicamente si diere lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

X. GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el objeto del contrato, las obligaciones, el plazo de ejecución y la forma de pago, se requiere que el contratista constituya un mecanismo de cobertura del riesgo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para lo cual constituirá, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, cualquiera de las siguientes garantías: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. En todo caso, tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.

1.1. garantía de seriedad de la oferta

El oferente deberá garantizar la seriedad de su oferta mediante la constitución a favor del Municipio de Santo Domingo , Antioquia, de una garantía de seriedad de la oferta por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado y garantía esté vigente **desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento**; si

se prorroga el plazo de adjudicación o suscripción, debe contemplarse la ampliación que corresponda

La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el ente territorial, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. (Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015).

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
SERIEDAD DE LA OFERTA	DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL	**DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA HASTA LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**; SI SE PRORROGA EL PLAZO DE ADJUDICACIÓN O SUSCRIPCIÓN, DEBE CONTEMPLARSE LA AMPLIACIÓN QUE CORRESPONDA.

1.2. Garantía de cumplimiento

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Entidad Contratante con las siguientes características y la garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos.

RIESGO	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.	CUMPLIMIENTO	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO	EL PLAZO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS.
Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por los bienes entregados a satisfacción.	CALIDAD DE LOS SUMINISTROS	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO	EL PLAZO DEL CONTRATO Y UN (01) AÑO MÁS
Cubrirá al Municipio de Santo Domingo, Antioquia, por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.	PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO	IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS

NOTA: En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto para la liquidación, ya sea de manera bilateral o unilateral de conformidad con los términos señalados en la ley, se ampliará la vigencia de la garantía única por un término de 24 meses más, de conformidad con el Artículo 11° de la Ley 1150 de 2007.

Para este efecto, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia

de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumirlos el contratista.

Cuando haya modificación del plazo y/o los precios del contrato, el contratista, deberá ampliar el valor de las garantías y de los seguros respectivos si hubiera lugar a ello, y obtener el desplazamiento del plazo según corresponda, en proporción a los nuevos valores y plazos. Cuando se pacte la suspensión total de la ejecución del contrato, el contratista, deberá informar a la compañía de seguros para efectos de la suspensión de la vigencia de las garantías y seguros a que hubiere lugar.

Reposición de la garantía: El contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida la Administración Municipal podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Sin embargo y dado que el anterior análisis se origina la necesidad de mitigar el riesgo, el supervisor deberá continuamente revisar la ejecución del contrato.

1.3. Otras garantías inherentes al contrato:

- ✓ La cláusula penal pecuniaria y las multas tienen como objetivo, determinar anticipadamente el valor de los perjuicios que se deben pagar en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial en la ejecución de la obligación.
- ✓ Las cuantías son directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la entidad y solamente se pueden garantizar en contratos celebrados con entidades de derecho público.

1.3.1. Como minimizar el riesgo:

- ✓ Estableciendo una forma de pago de tal manera, que estos se efectúen contra los bienes recibidos periódicamente.
- ✓ Consignando las cláusulas de multas y penal pecuniaria en los contratos.

Estricto seguimiento de la Supervisión

XI. CONTROL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

El **Municipio de Santo Domingo** ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del **Contrato** A través de una **supervisión.**

La supervisión, será **técnica, administrativa, financiero, contable y jurídica** del mismo hasta su liquidación y por el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del CONTRATISTA.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta el supervisor. Las mismas deben constar por escrito, con copia a la Entidad. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al Municipio de **Santo Domingo,** antes de proceder a ejecutar las órdenes.

Si a pesar de no estar de acuerdo con las órdenes del supervisor las ejecuta sin manifestar su desacuerdo, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Municipio de **Santo Domingo**

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de diez días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al **Municipio de Santo domingo para** que este tome las medidas que considere necesarias.

XII ASPECTOS DERIVADOS DEL OBJETO CONTRACTUAL

MULTAS. El **Municipio de Santo Domingo,** podrá imponer al Contratista multas sucesivas equivalentes al diez por mil (10x1.000) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito.

El procedimiento para aplicar las multas y la forma de hacerlas efectivas será el que establezca el Municipio.

PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las declaraciones emanadas del contrato, el **Municipio de Santo Domingo,** impondrá al Contratista, una sanción equivalente al diez (10%) del valor del contrato. También se podrá imponer la penal pecuniaria cuando se compruebe que el presente contrato se ha celebrado contra expresa prohibición legal o existiendo causales de inhabilidad. En firme la Resolución, prestará mérito ejecutivo contra el contratista y el Asegurador.

CADUCIDAD. El Municipio mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad del contrato, si el contratista incurre en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley, dando por terminado el Contrato y ordenado su liquidación en el estado en que se encuentre. (Si aplica, de conformidad con la normatividad vigente).

CESIONES. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del **Municipio de Santo Domingo**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. En el texto de la cesión del contrato se dejará constancia de que ésta se entiende celebrada dentro y sin perjuicio de lo estipulado en este pliego de condiciones y en el Contrato, Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, o de la enajenación parcial o total de sus activos relacionados con el suministro objeto del presente contrato, o de su establecimiento de comercio, **Municipio de Santo Domingo** está facultado a conocer las

condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a **Municipio de Santo Domingo** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el **Municipio de Santo Domingo** exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la clausulado del Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

XIII. CRONOGRAMA

El siguiente es el cronograma del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa. Las fechas y horas deberán diligenciarse y verificarse antes de publicar el proceso.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO – SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA

ACTIVIDADES	FECHA	OBSERVACIONES
Publicación del proyecto de pliego de condiciones y estudios previos	10 de noviembre de 2026	secop i (portal único de contratación) (www.contratos.gov.co)
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego	Hasta el 17 de noviembre de 2026	a través del correo electrónico contratacion@santodomingo-antioquia.gov.co y direccionlocaldesalud@santodomingo-antioquia.gov.co
Plazo para solicitar limitación a Mipyme, si procede	Hasta el 17 de noviembre de 2026	a través del correo electrónico contratacion@santodomingo-antioquia.gov.co y direccionlocaldesalud@santodomingo-antioquia.gov.co
Respuesta a observaciones y publicación del pliego definitivo	Hasta el 18 de noviembre de 2026	secop i (portal único de contratación) (www.contratos.gov.co)
Expedición y publicación del acto de apertura	19 de noviembre de 2026	secop i (portal único de contratación) (www.contratos.gov.co)
Presentación de ofertas y cierre	Hasta el 20 de noviembre de 2026 a las 5:00 pm	alcaldía municipal-oficina secretaria de salud y protección social ubicada en la calle 13 # 15-32 segundo piso

Verificación de requisitos habilitantes y ficha técnica	23 de noviembre de 2026	secop i (portal único de contratación) (www.contratos.gov.co)
Publicación y traslado del informe de evaluación	24 de noviembre de 2026	secop i (portal único de contratación) (www.contratos.gov.co)
Subasta inversa	30 de noviembre de 2026 a las 10:00 am	alcaldía municipal-oficina secretaria de salud y protección social ubicada en la calle 13 # 15-32 segundo piso
Publicación del resultado de la subasta y orden de elegibilidad	30 de noviembre de 2026	secop i (portal único de contratación) (www.contratos.gov.co)
Adjudicación o declaratoria de desierto	30 de noviembre de 2026	secop i (portal único de contratación) (www.contratos.gov.co)

Los plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente **PROYECTO DE PLIEGOS.**

FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA
Alcalde

Proyectó: Laura Mejia Mesa
Revisó: Revisó: Abg. Erika Arias/ GAC Soluciones Jurídicas y Administrativas. S.A.S
Aprobó: FIMV/ Alcalde